

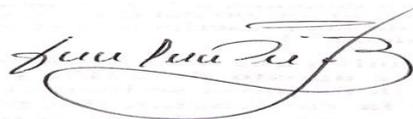
## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al contenido del escrito que antecede presentado por el señor MANUEL ARTURO PARDO, se le informa al memorialista que, en Audiencia adelantada el 26 de junio de 2018 en la cual se llegó a la culminación del presente proceso, debido al desistimiento de las pretensiones de la demanda por vía de conciliación, en ningún aparte se estableció o quedó consignado la fecha de culminación de la obligación alimentaria de su parte a favor de su hijo, en consecuencia, si lo que pretende es exonerarse de la cuota alimentaria a favor de JHON MANUEL, debe iniciar las acciones legales correspondientes con los requisitos que establece la norma **(artículo 82 del Código General del Proceso C.G.P.) y agotando así mismo el requisito de procedibilidad** (artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem, y artículos 397 y 90 del C.G.P. numeral 7°).

No obstante, por secretaría requiérase mediante correo electrónico al alimentario JHON MANUEL PARDO BUITRAGO para que acredite al despacho la calidad de estudiante allegando para tal fin la respectiva certificación que le acredita que actualmente cursa programa académico. Al igual para que de cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo conciliatorio de fecha 26 de junio de 2018, presentando las certificaciones respectivas de las calificaciones de cada semestre cursado a su progenitor.

### NOTIFIQUESE



**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

|  |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.       |
| La providencia anterior se notifico por estado |
| N° _____                                       |
| De hoy _____                                   |
| La Secretaria:                                 |
| DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ                  |